



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022
DENUNCIANTE: ARACELI HERNÁNDEZ
VELÁZQUEZ
DENUNCIADO: FERNANDO JUÁREZ,
USUARIO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Acuerdo plenario que ordena la devolución de las constancias del expediente
SE/PES/AHV/248/2021, para su debida integración.

1. GLOSARIO

Denunciante:	Araceli Hernández Velázquez
Denunciado:	Fernando Juárez, usuario de la red social Facebook
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado
Código Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla
Dirección Jurídica:	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Instituto Electoral, IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

2. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

- a) Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

b) Inicio de campaña. Es un hecho notorio que el inicio de campaña fue del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno, como se muestra:¹

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
DEL SIETE AL DIECISÉIS DE FEBRERO	DIECISIETE FEBRERO AL TRES DE MAYO	DEL CUATRO DE MAYO AL DOS DE JUNIO

c) Denuncia y ratificación. El catorce de mayo, se recibió vía correo electrónico una denuncia, por lo cual, se ordenó integrar el expediente **SE/PES/AHV/248/2021** y se solicitó su ratificación; sin embargo, mediante ACTA/OE-446/2021 se hizo constar la no comparecencia de la *denunciante*², de ahí, que nuevamente la autoridad instructora le requirió su ratificación, por lo que mediante ACTA/OE-072/2021 de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dio cumplimiento a lo solicitado.³

b) **Actas circunstanciadas.** 1. Mediante ACTA/OE-794/2021, se certificaron los cuatro distintos links aportados⁴, 2. Mediante acta de veintitrés de septiembre, se verificó el registro de la *denunciante*, como candidata por el Partido Acción Nacional, en el Municipio de San Pedro Yeloixtlahuapan⁵, 3. Mediante acta de veintidós de diciembre y veintidós de febrero de dos mil veintidós, se verificó el perfil *denunciado*, para indagar sobre su domicilio y todos aquellos elementos que sirvan para aportar mayores elementos para robustecer la investigación.⁶

c) **Requerimientos.** 1. Mediante acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno, se requirió a la *denunciante*, para que conforme al numeral 10 concatenado con el 52 del *Reglamento*, informara sobre el nombre completo y dirección del *denunciado*.

Por lo que, mediante escrito de diez de agosto siguiente, la *denunciante* señaló que desconocía lo requerido, por lo que solicitaba, el ejercicio de las atribuciones de la autoridad administrativa, para conocer el nombre completo y domicilio del *denunciado*.

2. Mediante acuerdo de veinte de agosto, se requirió a Facebook, Inc., a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, a efecto de que informara el nombre completo del titular de la cuenta de Facebook denunciada, así como los enlaces denunciados, y demás

¹ Visible en https://www.ieepuebla.org.mx/2021/procesoelectoral/CONVENIO_DE_COALICION_PAN_PRI_PRD_06-feb-2021.pdf

² Visible a foja 045del expediente en el que se actúa.

³ Visible a foja 0236 del expediente en el que se actúa.

⁴ Visible a foja 061 del expediente en el que se actúa.

⁵ Visible a Foja 096-097

⁶ Visible a foja 00121 del expediente en el que se actúa.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

elementos que permitan la identificación de la persona propietaria de la cuenta a nombre de "Fernando Juárez".

Así como se solicitó a la Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos, encontrar datos de registro con el nombre de "Fernando Juárez" dentro del partido político MORENA y, en caso de que fuera afirmativo, proporcionara sus datos de localización.

De ahí, que mediante Oficio INE-UT/08703/2021 de treinta de agosto de dos mil veintiuno, se informó del correo electrónico usado para crear el perfil de Facebook denunciado.⁷

3. Mediante memorándum No. IEE/SE-10656/2018 de quince de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del IEE, informó de la documentación remitida por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, que no existe un registro de Fernando Juárez, postulado por el Partido MORENA, en el proceso ordinario Concurrente 2020-2021.

4. Mediante acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se requirió al representante del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General, si reconoce al ciudadano "Fernando Juárez", acompañándose la imagen del perfil denunciado, para el efecto de que proporcionara su nombre completo y su domicilio, sin manifestación al respecto.

5. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, se requirió al Instituto Nacional Electoral, para que verificara si dentro de sus archivos - físicos o digitales- cuenta con un domicilio cierto del denunciado "Fernando Juárez".

6. Mediante acuerdo de dieciocho de febrero y nueve de dos mil veintiuno, se requirió a "Fernando Juárez", a través del correo electrónico aportado por Facebook, Inc., que informara si es propietario o administrador de la cuenta denunciada y si existe alguna relación con la cuenta a nombre de "Fernando Juárez".

d) **Admisión de la denuncia, emplazamiento.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la presente denuncia y, se ordenó el emplazamiento al *denunciando* a la audiencia de pruebas y alegatos, no obstante que se tuviera parcialmente un nombre -Fernando Juárez- y domicilio -fj669444@gmail.com, en aras de maximizar los derechos políticos electorales de la *denunciante*, se ordenó continuar con la secuela procesal; la integración del expedienteillo, derivado de la solicitud de medidas cautelares, las cuales

⁷ Visible a fojas 0992-095 del expediente en el que se actúa.

⁸ Visible a fojas FOJAS 098 del expediente en el que se actúa

fueron concedidas el ocho de abril de dos mil veintidós, para el efecto de que red social Meta Platforms inc., retirara el contenido de los siguientes enlaces:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=172737828073193&set=a.165819318765044>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=165818692098440&set=a.165819318765044>

e) Audiencia de pruebas y alegatos. El doce de abril de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, sin la comparecencia de las partes.

f) Remisión e informe circunstanciado. Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 415 del Código Local y 50 del Reglamento, se acordó remitir el expediente SE/PES/AHV/248/2021 a este Tribunal Electoral, acompañando su respectivo informe circunstanciado de treinta de mayo de dos veintidós, para efecto de que se resolviera conforme a derecho corresponda.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

a) Recepción. El dos de junio de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el presente Procedimiento Especial Sancionador.

b) Turno. En misma fecha, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-094/2022, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción, y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**” este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisor.

4.CONSIDERACIONES DE FONDO

4.1. Marco normativo

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, se advierte que cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que manda que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen determinadas omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente radicado en el Instituto, por lo que en aras de integrarlo debidamente, es que se ordena lo siguiente:

4.2. Diligencias para integrar adecuadamente el asunto

Este Organismo Jurisdiccional ordena la devolución del expediente SE/PES/AHV/248/2021 a la Comisión de Quejas y denuncias del *instituto*, para que en ejercicio de su facultad investigadora, de forma enunciativa y no limitativa, realice las siguientes diligencias:

A) **Publicación de once de agosto de Facebook.**

Certifique, transcriba y detalle la publicación denunciada de once de mayo de dos mil veintiuno, así como coadyuve con esta autoridad, en atención a lo siguiente:

La denunciante es su escrito de denuncia, aporte los siguientes links e imágenes:

PUBLICACIONES DENUNCIADAS	
1	 https://www.facebook.com/profile.php?id=1000690109298035
Perfil del denunciado	
Verificado ACTA/OE-794/2021	Mediante

2	Publicación de 23 de abril		https://www.facebook.com/photo?fbid=165818692098440&set=a.165819318765044
	Verificado	Mediante ACTA/OE-794/2021	
3	Publicación de 5 de mayo		https://www.facebook.com/photo?fbid=172737820073193&set=a.165819318765044
	Verificado	Mediante ACTA/OE-794/2021	
4	Publicación de 11 de mayo		https://www.facebook.com/photo?fbid=17604317738544&set=a.17604317738544
	Verificado	Mediante ACTA/OE-794/2021	



PUBLICACIONES DENUNCIADAS	
Mediante ACTA/OE-794/2021, se verifico que el contenido <u>ya no estaba disponible</u> .	Su tema de campaña dice volver a creer para que vivas bien. Esto es ella atenderá a los maridos y vas a vivir bien porque vas a pasar un rato con ella. Por lo que ni tendrás peleas con tu marido en casa. Cuidando es un problema para San Pedro Yeloixtlahuaca, Morón no acepta tratos con el narco fuera Araceli Hernández. Cuidemos la seguridad de nuestros hijos. Y la lista sigue en aumento jajajajaja 

De lo anterior se observa que el contenido de la publicación de once de mayo, al momento de su verificación -el seis de agosto-, ya no se encontraba disponible en el portal de Facebook del denunciado, por lo que la autoridad instructora no realizó más gestiones para verificar el contenido de la misma.

Sin embargo, esta autoridad advierte que si bien, lo autoridad instructora realizó otras gestiones para la ratificación de la denuncia y subsanar las deficiencias, lo cierto, es que, en casos, de presuntos actos de violencia política de género, las autoridades tienen el deber de actuar con diligencia y de juzgar con perspectiva de género, para el efecto de garantizar el derecho humano a una tutela efectiva.

Así como la autoridad instructora, en atención al principio de expedites debió actuar con premura, para certificar el contenido de la publicación denunciada el trece de mayo de dos mil veintiuno, y evitar así la pérdida, destrucción o alteración de los hechos que se controvierten, los cuales, son presuntos actos de violencia política de género dentro del proceso ordinario 2020-2021 y no esperar hasta la última etapa de este, para la verificación de los hechos denunciados.

En razón a lo anterior, es que esta autoridad jurisdiccional ORDENA a la autoridad instructora, realizar lo siguiente:

- Describir, detallar y verificar el contenido de la publicación de once de mayo denunciada.
- Coadyuvar en la realización de las gestiones necesarias para otorgarle a esta autoridad los elementos necesarios para acreditar la existencia de la misma y subsanar su falta de diligencia.

Para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional, este en aptitud de pronunciarse sobre los hechos denunciados.

B) Nombre y Domicilio del denunciado

De las constancias que obran en el expediente se advierte que, si bien la *denunciante* no proporcionó nombre cierto y dirección del *denunciante*, sino, sólo aportó el perfil del denunciado, el cual, esta a nombre de “Fernando Juárez” y a través de diligencias para mejor proveer, la autoridad, obtuvo el correo electrónico, por el cual, se creó el perfil de Facebook del *denunciado* y por medio del cual, fue uno de los medios, por el que fue emplazado, además de los estrados del *IEE*.

Este ente colegiado, determina que en atención al deber de estudiar con perspectiva de género y garantizar una correcta substanciación del procedimiento especial, es necesario que se realicen mayores diligencias para verificar la titularidad del usuario de la cuenta de la red social Facebook con el usuario de “Fernando Juárez”, y emplazar correctamente al procedimiento al *denunciado*.

Y si bien se advierten las diversas gestiones realizadas por la autoridad instructora para hallar el nombre completo y domicilio del *denunciante*, lo cierto es que esta autoridad estima necesario agotar más líneas de investigación para conocer el nombre completo del *denunciado*, domicilio y sobre titularidad y/ administrador de la red social de Facebook “Fernando Juárez”.

Por lo que esta autoridad estima que de forma enunciativa, más no limitativa, deben realizarse las siguientes diligencias:

- Se realicen líneas de investigación con el correo fj669444@gmail.com y su vinculación con otras redes sociales, con el fin de obtener algún elemento para su localización.
- Se solicite el auxilio de Google, como propietario de los derechos del servicio de correo electrónico “gmail” para localizar al titular del correo electrónico fj669444@gmail.com, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- Se solicite el apoyo de las autoridades competentes, para localizar al titular de la cuenta de Facebook “Fernando Juárez” ubicado, mediante el enlace: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100060109298035>
- Se realice acta circunstanciada, en la que mediante del perfil del *denunciado*, se establezca contacto con el titular de la cuenta denunciada, a través del uso de mensajería de la red social “Facebook”, en el caso, que tenga habilitada la función de mensajes directos, y/o a través de otra red social en el que sea usuario, y se le solicite apersonarse al presente procedimiento.⁹

Una vez que se cuente con la información necesaria y en su caso, se subsanen las deficiencias de la denuncia presentada, se deberá emplazar a las partes, con todas y cada una de las constancias que integran la investigación correspondiente; asimismo, deberá especificarle al *denunciado*, la infracción que se le imputa y los preceptos legales por los que se les llame al procedimiento, a fin de garantizarle su derecho de audiencia y defensa.¹⁰

En consecuencia, al existir diligencias pendientes por desahogar, lo procedente es devolver el presente expediente al *IEE*, con la finalidad de regularizar el procedimiento y no vulnerar los derechos de las partes, para que, una vez llevadas a cabo las diligencias de mérito, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *IEE*, remita nuevamente a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten.

Por lo que, se revoca el acta de audiencia de pruebas y alegatos y, se ordena se emplace debidamente al *denunciado*, para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En ese sentido, una vez realizado lo anterior, se emita una nueva acta de audiencia de pruebas y alegatos, en la que el *IEE* se pronuncie en relación a todo el caudal probatorio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 406 del Código Local, o en su caso, sobre las causales de improcedencia que se actualicen.

Lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código Local, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a

⁹ Sirve a lo anterior, lo resuelto por la Sala Especializada en el Juicio Electoral identificado con la clave SRE-JE-11/2018 y en el expediente SRE-PSC-45/2022

¹⁰ De conformidad con el artículo 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias; se celebre la audiencia de pruebas y alegatos, y una vez hecho lo anterior, remita el expediente a este Organismo jurisdiccional.

lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Local.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/AHV/248/2021**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

5. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se ordena la **devolución** al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/PES/AHV/248/2021** para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY